



LIEBHERR

G2

ECB

LIEBHERR

TAM

CAPÍTULO 3

Modernización Tributaria

IMPORTANCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO PARA LA ECONOMÍA

El rol de los sistemas tributarios en la economía abarca diversas dimensiones. Por una parte, los impuestos son la principal fuente de ingresos que obtiene el Estado para el financiamiento del gasto público en bienes y servicios para la población, tales como salud, educación, pensiones, seguridad y vivienda. Asimismo, el sistema tributario tiene un importante efecto sobre el crecimiento económico y la competitividad de las empresas. En efecto, la importancia de la regulación tributaria en el desempeño macroeconómico ha sido demostrada en la literatura especializada, estableciéndose que un sistema tributario moderno con principios y reglas claras fomenta la creación de un clima atractivo para los negocios, el emprendimiento y la creación de oportunidades.

En este sentido, los sistemas tributarios deben tener la aptitud de obtener los ingresos necesarios para el funcionamiento del aparato público sin afectar la capacidad de las empresas para crecer, ser competitivas e innovar. Lo anterior es esencial para el fortalecimiento de la economía, el mejoramiento de las condiciones laborales y las remuneraciones.

Para mantener los niveles de crecimiento económico sostenido que Chile ha logrado en las últimas décadas, el sistema tributario requiere ser modernizado. En efecto, debido a la falta de actualización de algunas normas, así como también producto de las últimas reformas, el sistema tributario chileno ha generado incertidumbre jurídica y económica para los agentes, dificultando el cumplimiento tributario y disminuyendo los incentivos a la inversión y al ahorro.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Fondo Monetario Internacional han dado cuenta en una reciente publicación conjunta de los beneficios de la certeza jurídica en materia tributaria como mecanismo de fomento de la inversión y desenvolvimiento del comercio para los países con economías emergentes¹.

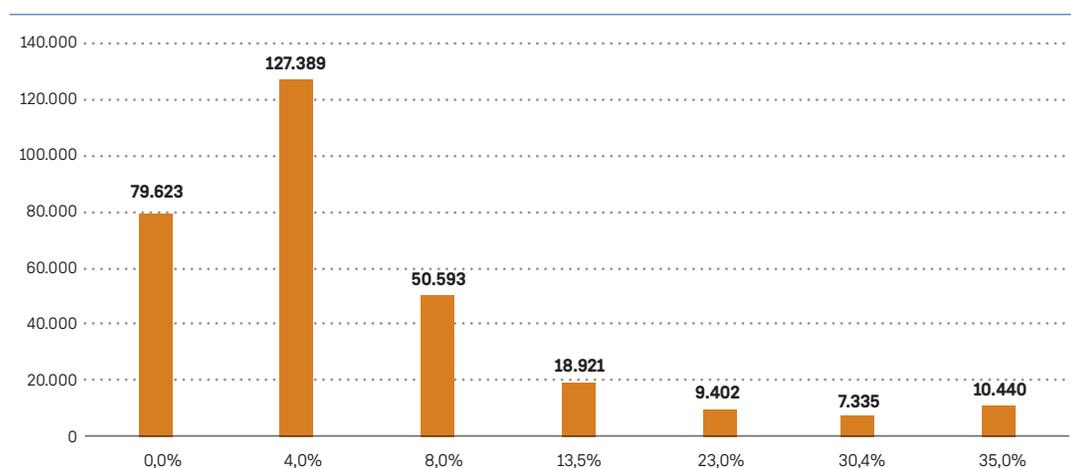
El sistema tributario vigente mantiene dos regímenes de difícil administración que quiebran la equidad horizontal, generan arbitrariedades y producen efectos regresivos. Así, por ejemplo, el sistema parcialmente integrado, cuya base es que solo 65% del impuesto pagado por la empresa constituya un crédito para los impuestos personales pagados por las personas dueñas de dichas empresas, genera que todas las personas que reciben utilidades de una empresa de dicho sistema experimenten una sobretasa en su impuesto personal de 9,45%. Lo anterior afecta incluso a quienes debieran estar exentos de pagar el impuesto personal por su bajo nivel de renta.

1 OECD/IMF Report on Tax Certainty 2018 Update.

La figura a continuación (figura 3.1) muestra el número de personas que en la Operación Renta del año 2018 experimentaron un incremento en su tasa de impuesto personal por la sola razón de recibir utilidades provenientes de una empresa del sistema parcialmente integrado. Se trata de un total de 303.703 personas concentradas en los tramos de ingreso más bajos. De hecho, hay cerca de 80 mil personas (26% del total) que debieran estar exentas de impuestos personales por ganar menos de aproximadamente \$634 mil mensuales y que, sin embargo, deben soportar la sobretasa antes mencionada. A su vez, 276 mil personas, equivalentes al 91% de los socios o accionistas de esas empresas, están en tramos de impuesto personal con tasas iguales o menores a 13,5%.

FIGURA 3.1

Nº de socios afectados con la sobretasa, según tasa de Impuesto Global Complementario



Fuente: Servicio de Impuestos Internos (SII)

A modo de ejemplo, se considera para este informe el tramo más alto de impuestos para mostrar las arbitrariedades que genera el sistema tributario vigente. Algunas de estas arbitrariedades son tales como que (i) un emprendedor que gana lo mismo que un trabajador es gravado con una tasa más alta (44,45% y 35%, respectivamente), (ii) inversionistas extranjeros que invierten en Chile desde un país con el cual Chile tiene un convenio de doble tributación son gravados con tasas más bajas (35%) respecto de inversionistas extranjeros sin convenio (44,45%), (iii) un inversionista extranjero que invierte en Chile desde un país con convenio es gravado con tasa más baja (35%) respecto de un inversionista chileno que invierte en Chile (44,45%) y (iv) un inversionista chileno que invierte en Chile es gravado con tasa más alta (44,45%) respecto del mismo inversionista chileno que invierte en el extranjero (35%).

Por otra parte, el sistema atribuido no puede aplicarse como sistema tributario único ya que genera otras inequidades y desincentiva la inversión.

Considerando lo anterior, con fecha 23 de agosto de 2018 se ingresó al Congreso Nacional un Proyecto de Ley (en adelante, el Proyecto) que tiene por objeto modernizar el sistema tributario, avanzando hacia una regulación más moderna, simple y equitativa, que promueva la inversión y el emprendimiento. El Proyecto pretende otorgar mayor simpleza y certeza jurídica a los contribuyentes, fundamentando el sistema bajo el principio de legalidad y reduciendo obligaciones administrativas innecesarias, costos de cumplimiento tributario, espacios de discrecionalidad administrativa y tiempos de espera.

PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TRIBUTARIA

El Proyecto se inspira en los siguientes principios básicos que deben fundar nuestro sistema tributario:

- i. **Equidad y justicia en la distribución de los tributos:** Avanzar en equidad vertical y horizontal de forma que los contribuyentes con igual capacidad de pago sean tratados de forma similar por el sistema tributario y que las rentas de un mismo tipo sean sometidas a igual tributación, sin que el sistema arbitre en favor de una u otra en atención al tipo de contribuyente o su lugar de residencia.
- ii. **Simplicidad normativa y procesos tributarios:** Otorgar simplicidad a la normativa, permitiendo a los contribuyentes comprender de manera adecuada las obligaciones tributarias que les afectan y los derechos que le corresponden como contribuyentes. De esta forma, se busca disminuir los costos de administración del sistema y facilitar el cumplimiento tributario para todos los contribuyentes, en especial los más vulnerables y las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante, MiPymes).
- iii. **Certeza y seguridad jurídica:** Fortalecer el principio de legalidad tributaria que permite a los contribuyentes tomar conocimiento de las obligaciones que les corresponden y tener claridad respecto de los efectos y consecuencias tributarias de sus actos y decisiones. Asimismo, dicho principio constituye un imperativo para el actuar de la administración tributaria.
- iv. **Competitividad:** Avanzar en el establecimiento de un sistema tributario moderno y simple que fomente la inversión nacional y extranjera, facilite el crecimiento de las compañías nacionales y otorgue las herramientas necesarias para que los emprendedores concentren sus esfuerzos en el desarrollo de sus negocios.
- v. **Estabilidad:** Incorporar a nuestro sistema tributario una regulación tributaria robusta y duradera, evitando modificaciones constantes que impactan negativamente en el desarrollo económico y otorgando la certeza jurídica necesaria para el desenvolvimiento de los emprendimientos.
- vi. **Suficiencia a fin de hacer frente a los gastos del Estado:** De acuerdo al Informe Financiero emitido por la Dipres, el Proyecto recaudará 0,1% del PIB, en régimen principalmente mediante la incorporación de

la boleta electrónica obligatoria, el nuevo Impuesto a los Servicios Digitales y la mayor fiscalización del comercio transfronterizo.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Medidas para favorecer el crecimiento

Uno de los principales objetivos del Proyecto es fomentar el crecimiento económico y la inversión mediante el establecimiento de un sistema tributario moderno y simple que favorezca un ambiente propicio para el adecuado desenvolvimiento de los negocios y la creación de empleos. En forma adicional, el proyecto contempla diversas medidas específicas en materia de impulso a la inversión, entre las que se consideran las siguientes:

- i. Depreciación: Se incorpora un régimen transitorio de depreciación del activo fijo nuevo o importado que se adquiera por un plazo de dos años (2019 y 2020) y que se incorpore a nuevos proyectos de inversión, mediante el cual los contribuyentes podrán depreciar de forma instantánea el 50% del valor del activo y de forma acelerada el 50% restante. Asimismo, se contempla un incentivo especial para los bienes incorporados a proyectos ubicados en la Región de la Araucanía consistente en la posibilidad de depreciar instantáneamente el activo fijo por dos años (2019 y 2020).
- ii. IVA en la construcción: Se extiende la rebaja de crédito fiscal IVA que actualmente aplica para la construcción de viviendas con un valor de hasta UF 2.000 equivalente al 65% del IVA, ampliándolo a la construcción de viviendas de hasta UF 4.000 pero con un crédito de 45%. Lo anterior permitirá mejorar las condiciones de compra para las familias de clase media e incentivar la actividad de construcción.
- iii. Extensión beneficios tributarios para zonas extremas: Buscando fortalecer las actividades económicas de las zonas extremas del país, se amplía en diez años el plazo de aplicación de las franquicias tributarias contenidas en leyes especiales hasta el 2035.
- iv. Modernización del procedimiento de solicitud de devolución de IVA: Se incorporan medidas destinadas a facilitar el proceso de recuperación de la inversión. Así, se reduce de seis a dos meses el plazo para solicitud de devolución y se disminuye el plazo de respuesta para dicha solicitud de 60 a cinco días. Por otra parte, se moderniza el procedimiento de exención de IVA a la importación de bienes de capital para proyectos de inversión superiores a US\$5 millones.

Modernización y simplificación del sistema de tributación de las empresas

El Proyecto propone el establecimiento de un sistema tributario único que contribuya a mejorar la equidad horizontal. Dicho sistema tendrá las siguientes características:

- i. Sistema integrado con tributación de los contribuyentes finales en base a retiros: Se establece un sistema de integración total del Impuesto Corporativo de tasa 27% para todas las empresas (excepto las MiPymes, a las que se aplica una tasa de 25%), quedando sujetos los propietarios a impuestos finales exclusivamente en base a retiros efectivos.
- ii. Simplificación y liberación de registros: Se simplifican los registros tributarios de forma que los contribuyentes que no obtengan rentas exentas o ingresos no renta se verán liberados de llevar registros, salvo el registro de Saldo de Créditos Acumulados (SAC).
- iii. Crédito por impuestos pagados por la empresa: Se simplifica y equipara el crédito a que tienen derecho los contribuyentes por las empresas de las que participan, sin distinguir ni discriminar por la naturaleza de las mismas.

Modernización y simplificación del régimen de tributación de las MiPymes

Considerando que las MiPymes son uno de los motores fundamentales de la economía y que requieren un entorno económico y jurídico favorable para su adecuado desenvolvimiento, el Proyecto propone un nuevo régimen especial denominado “Cláusula MiPyme”. Entre los elementos a destacar de la Cláusula MiPyme se encuentran:

- i. Régimen de tributación: Los propietarios de estas empresas deberán tributar en base a un sistema de integración total, con una tasa especial de Impuesto de Primera Categoría de 25%. Las Pymes determinarán su renta efectiva en base a contabilidad completa, con la flexibilidad de no aplicar normas sobre corrección monetaria y en base devengada, pudiendo optar por tributar en base percibida. Asimismo, las entidades acogidas a la Cláusula MiPyme se verán liberadas de llevar el registro de Diferencia entre la Depreciación Acelerada y Normal (DDAN) y podrán aplicar una depreciación instantánea del activo fijo.
- ii. Requisitos de acceso: Se permite el acceso a este régimen especial a todas las MiPymes, independiente de su naturaleza jurídica y de la de sus socios, a condición de que tengan ingresos anuales iguales o inferiores a UF 50.000 (incluyendo a sus relacionadas) y que obtengan rentas activas iguales o superiores al 65% de sus ingresos.

- iii. Ingreso automático a la Cláusula MiPyme: Con el objeto de universalizar los beneficios establecidos en la Cláusula MiPyme y eliminar el riesgo de exclusión por desconocimiento o falta de asesoría, se establece que las empresas que cumplan con los requisitos se acojan a la Cláusula MiPyme en forma automática.
- iv. Nueva tributación en base a propuestas del Servicio de Impuestos Internos (en adelante SII): Con el objeto de simplificar sustancialmente el cumplimiento tributario de las MiPymes, se incorpora para las empresas con ingresos anuales inferiores a UF 10.000 la opción de declarar su renta de acuerdo a una propuesta del SII sobre la base de márgenes de rentabilidad determinados por tipos de industria o negocio, quedando los contribuyentes eximidos de la obligación de llevar contabilidad y registros tributarios. Asimismo, se establece que SII realizará una propuesta de declaración a todas las Pymes en base a la información que tenga a disposición.
- v. Opción de transparencia tributaria: Se establece un régimen de transparencia tributaria conforme al cual los propietarios de las MiPymes podrán optar por quedar gravados directamente con sus impuestos finales sobre las rentas que genere la empresa, evitando de dicha manera que la MiPyme pague un Impuesto de Primera Categoría mayor al que correspondería a su dueño.
- vi. Incentivo a la reinversión de utilidades y diferimiento del IVA: Se mantiene el beneficio de deducir de la renta líquida imponible hasta 50% del monto que se mantengan invertido (con tope de UF 4.000) en las empresas con ingresos anuales no superiores a UF 100.000. Asimismo, se mantiene la posibilidad de diferir el pago de IVA hasta en 60 días.

Introducción de normas que otorgan mayor seguridad jurídica

El principio constitucional de legalidad, que asegura a los contribuyentes que las obligaciones tributarias nacen exclusivamente de la ley, es uno de los fundamentos esenciales del sistema tributario chileno ya que otorga a los contribuyentes la certeza y seguridad jurídica necesaria para desenvolverse en el mercado.

Considerando lo anterior, el Proyecto incorpora modificaciones menores para dar claridad en la interpretación de la normativa o cambios sustantivos en aquellas materias o artículos en que se requería devolver la certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

Entre las principales modificaciones destinadas a otorgar certeza jurídica en el Proyecto se encuentran:

- i. Silencio positivo: Se incorpora como regla general el silencio positivo para todas las solicitudes, presentaciones y recursos que redunden en un acto administrativo final. Así, las presentaciones ante el SII que no sean resueltas dentro de plazo legal se considerarán aprobadas siempre que el petionario haya comunicado al superior jerárquico del SII la proximidad del vencimiento del plazo.

- ii. Implementación de recursos administrativos: Se da reconocimiento al recurso jerárquico y se incorpora el recurso de queja administrativa por vulneración de los derechos de los contribuyentes.
- iii. Derecho a que las fiscalizaciones observen fielmente los plazos de prescripción: Se prohíbe al SII solicitar antecedentes para la revisión de capital propio tributario, pérdidas tributarias y remanente de crédito fiscal, cuando estos hubieren sido otorgados con anterioridad al plazo de seis años. No obstante lo anterior, dicha revisión procederá en algunos casos, por razones fundadas.
- iv. Modernización del concepto de gastos del giro de la empresa: Se incorpora una nueva definición de gasto basada en un enfoque comercial moderno que permitirá deducirlos en la medida en que estos se encuentren vinculados directa o indirectamente al giro, se incurran para el desarrollo de las operaciones o negocios de la empresa o se efectúen en interés de la misma. Adicionalmente, se incorporan nuevos gastos especialmente aceptados, tales como gastos relacionados con responsabilidad social empresarial.
- v. Norma general de tasación: Se incorporan modificaciones para modernizar la aplicación de la facultad de tasación y entregar certeza a los contribuyentes. Por ejemplo, se establecen presunciones que otorgan puertos seguros a los contribuyentes respecto de los valores que pueden considerar para realizar ciertas operaciones y normas actualizadas de reorganización de grupos empresariales.
- vi. Norma de interpretación en materia tributaria: Se establece que la interpretación y aplicación de las disposiciones tributarias a los actos jurídicos y contratos deberá considerar las normas del derecho común, incluyendo criterios interpretativos y los principios generales de derecho.
- vii. Norma General Antielusión (en adelante, NGA): El Proyecto incorpora ciertos ajustes menores a la NGA con una doble finalidad: primero, otorgar un mayor grado de certeza a los contribuyentes en orden a qué pueden y qué no pueden hacer; y, segundo, hacer que la NGA sea una herramienta que, de modo eficiente, el SII pueda aplicar en la práctica.
- viii. Precisión de habitualidad en el IVA: Se dispone que la determinación de habitualidad necesaria para que una venta sea calificada como afecta a IVA deberá realizarse mediante resolución una fundada del SII, basada en la frecuencia y cantidad de los actos.

Derechos de los contribuyentes

Uno de los ejes centrales del Proyecto es la modernización de los derechos de los contribuyentes y la creación de mecanismos e instituciones que permitan la protección real y efectiva de los mismos. En dicha línea se destacan dos iniciativas principales:

- i. Defensoría del Contribuyente (en adelante, DEDECON o la Defensoría): Se crea un nuevo organismo, que dependerá del Ministerio de Hacienda y estará a cargo de velar por el respeto de los derechos de los contribuyentes, especialmente de los más vulnerables y MiPymes. Será una entidad que, sin tener facultades jurisdiccionales ni de representación judicial, podrá actuar como mediador en los conflictos que se presenten entre el SII y los contribuyentes, otorgar orientación, recibir quejas respecto de los actos de la administración y emitir recomendaciones públicas, entre otras facultades.
- ii. Derechos del contribuyente: Se moderniza y fortalece el catálogo de derechos del contribuyente con el objeto de robustecer los principios de certeza, respeto, transparencia y legalidad que deben primar en la relación entre la administración y el contribuyente. Asimismo, se modifican diversas normas que contemplan facultades fiscalizadoras y revisoras del SII, estableciendo fines, objetivos y plazos claros y específicos para las actuaciones de la administración.

Otras medidas modernizadoras

El Proyecto modifica y moderniza diferentes cuerpos normativos con el objeto de actualizar y mejorar diversas disposiciones relevantes. Al respecto, destacan las siguientes medidas:

- i. Documentación electrónica: Durante la primera administración del Presidente Piñera se estableció la obligatoriedad de la utilización de factura electrónica. Dicha medida redujo la evasión de IVA en aproximadamente 3 pp entre 2014 y 2017. Considerando lo anterior, el Proyecto avanza en esta línea, introduciendo la obligatoriedad del uso de la boleta electrónica, lo que se estima significará un paso muy importante en materia de formalización de las transacciones, menor evasión y será una fuente relevante de ingresos fiscales.
- ii. Modernización y facilitación de normativa sobre donaciones y entregas de bienes a título gratuito: Con miras a generar una economía más solidaria y sustentable, el Proyecto permite a los contribuyentes reconocer como gasto el costo de los bienes de primera necesidad entregados en forma gratuita a entidades sin fines de lucro inscritas en el SII, cuando dichos bienes por diversas razones (próxima fecha de vencimiento, fallas de producción, desperfectos de embalaje, etc.) no puedan comercializarse.

Por otra parte, el Proyecto introduce adecuaciones en materia de donaciones para facilitar la posibilidad de ciertos contribuyentes de donar.

- iii. Modernización de la tributación de las ganancias de capital: Se realiza una sistematización y modernización del tratamiento tributario de las ganancias de capital. De esta forma, se establece un impuesto único de tasa 20% para las ganancias obtenidas por personas naturales en la enajenación de acciones o

derechos sociales. Con esta modificación se espera atenuar la doble tributación que se genera por los dividendos y utilidades que estos bienes generan al ser enajenados.

Por otra parte, se moderniza el tratamiento tributario de los planes de compensación laboral de modo de no castigar esta clase de herramientas que pueden ser de gran utilidad para fortalecer el compromiso de los trabajadores con la empresa y de sus dueños para con ellos.

iv. Modernización y simplificación de las normas de tributación internacional: Con el objeto de actualizar la normativa interna de tributación internacional, el Proyecto incorpora las siguientes modificaciones:

- *Concepto doméstico de establecimiento permanente*: Se establece una nueva definición de establecimiento permanente desde una perspectiva doméstica, recogiendo las más recientes directrices de la OCDE.
- *Normas de alivio de la doble tributación internacional*: Con el objeto de simplificar la aplicación de las normas que atenúan la doble tributación internacional, se unifican en un solo artículo el uso de créditos por impuestos pagados en el extranjero por contribuyentes residentes y domiciliados en Chile. Con el mismo propósito, se armonizan los topes aplicables a la utilización de dichos créditos y se otorga certeza respecto de los tipos de rentas que dan derecho a crédito.
- *Nueva definición de territorios o jurisdicciones con régimen fiscal preferencial*: Se modifica la norma que regula la calificación de régimen fiscal preferencial estableciendo como elemento preponderante para definir dicha calidad la no existencia de intercambio efectivo de información con las autoridades fiscales de dicho territorio.
- *Restricción del uso de tasa preferencial 4% respecto de financiamientos tipo back-to-back*: Se restringe el uso de la tasa preferencial de Impuesto Adicional de 4% sobre intereses provenientes de créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras, a aquellos casos en que el banco o institución financiera extranjera o internacional sea el beneficiario final o efectivo de los intereses.
- *Reorganizaciones internacionales*: Con el fin de dar certeza a reorganizaciones internacionales que involucren activos o partes chilenas, se propone dar consagración legal a sus efectos y los requisitos aplicables para reconocer que se trata de procesos tributariamente neutros, ya que no implican realización.

Impuesto a los Servicios Digitales

En la actualidad, diversas jurisdicciones han incorporado normativa destinada a gravar la economía digital y evitar la erosión de la base fiscal que esta genera a la espera de los lineamientos definitivos de la OCDE y la Comunidad Europea sobre la materia. En este contexto, el Proyecto propone establecer un impuesto especial llamado Impuesto a los Servicios Digitales (en adelante ISD) con las siguientes características:

- Es un impuesto específico, indirecto y sustitutivo de cualquier otro impuesto, de tasa 10%, que grava los servicios digitales prestados por empresas extranjeras, en la medida que dichos servicios sean utilizados en Chile por usuarios personas naturales.
- La tasa se aplica sobre el monto total de la transacción, sin deducción alguna, y pretende ser una tasa justa y equilibrada, que, considerando el debate internacional no finalizado, se trata de un primer avance en esta materia. Asimismo, se establece un sistema de retención por parte de las entidades emisoras de los medios de pago utilizados en las transacciones.
- Se aplica sobre los servicios digitales, de manera que no afecta la compra de bienes físicos por medios tecnológicos, los cuales se gravan conforme a las reglas vigentes por los impuestos aduaneros e IVA a la importación (materia en la que se están reforzando los procesos de fiscalización).

Modificaciones al Impuesto Verde a las Fuentes Fijas

En función de la experiencia de su aplicación en abril de 2018 y de potenciales mejoras identificadas por parte de los organismos involucrados, el Proyecto propone modificaciones que tienen por objeto perfeccionar el Impuesto Verde a las Fuentes Fijas. La principal modificación corresponde al hecho gravado actual. Actualmente el gravamen considera la potencia térmica instalada de las empresas y las emisiones. Con el Proyecto, se grava exclusivamente la emisión efectiva de contaminantes que realicen los contribuyentes. Esta modificación tiene dentro de sus objetivos que no queden fuera del ámbito del impuesto aquellos contribuyentes que, llegando al umbral de emisión, no quedaban afectados por mantener una menor capacidad térmica instalada.

Modernización de facultades de fiscalización del SII

El Proyecto potencia y moderniza diversas facultades del SII de revisión, fiscalización y aplicación de normas especiales antielusión. Asimismo, busca fomentar la relación colaborativa de la autoridad tributaria y los contribuyentes a efectos de facilitar el correcto cumplimiento tributario, entregando certeza respecto de la forma en que el SII debe realizar sus actuaciones de requerimiento de información o fiscalización.

En este contexto, el Proyecto potencia las facultades del SII para solicitar declaraciones juradas de los contribuyentes y respecto de terceros. Asimismo, se regula la posibilidad de que el SII requiera la comparecencia de contribuyentes en casos específicos.

Por su parte, se regula la labor de facilitación que le compete al SII destinada a asegurar el debido cumplimiento tributario, facultándolo para proponer declaraciones de impuestos, indicar inconsistencias en la información recibida y solicitar antecedentes respecto de operaciones que podrían tener incidencia en declaraciones de impuestos que no se han presentado. Todo lo anterior sujeto a la aceptación voluntaria del contribuyente.

Medidas contempladas en los artículos transitorios

El Proyecto incorpora en sus artículos transitorios disposiciones que tienen por objeto regularizar y facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, especialmente considerando los variados cambios normativos que se han realizado en la legislación tributaria en los últimos años. Entre dichas medidas se destacan las siguientes:

- i. Impuesto sustitutivo al FUT: Se incorpora una nueva oportunidad para que los contribuyentes que mantienen saldos de utilidades tributables puedan pagar un impuesto único y sustitutivo de los impuestos finales, de tasa única y fija de 30%, que goce de preferencia para efectos de su distribución (imputación).
- ii. Avenimiento en juicios pendientes: A fin de desconcentrar la carga de los Tribunales Tributarios y Aduaneros y de dar solución a juicios de larga duración, se establece por un plazo de dos años a contar de la vigencia de la ley la posibilidad para celebrar avenimientos en todos los juicios que en la actualidad se encuentran pendientes, con una condonación del 100% de los intereses y multas.
- iii. Declaración de diferencias en el capital propio tributario: Se establece la oportunidad para los contribuyentes con diferencias relevantes en su capital propio tributario para declarar y pagar dichas diferencias en la declaración anual de renta del año tributario 2019 o 2020, según corresponda.
- iv. Registro de capitales en el exterior no declarados: El Proyecto establece un régimen excepcional para declarar activos situados en el exterior y pagar un impuesto sustitutivo a una tasa de 10% del valor patrimonial por un plazo de un año. Para dichos efectos, se permitirá declarar no sólo divisas, derechos, acciones, trust, sino también otra clase de activos, tales como bienes raíces y ciertos productos financieros, por ejemplo, seguros.

LEY ÚNICA DE DONACIONES

El involucramiento de la sociedad civil y su apoyo al Estado es fundamental para alcanzar los objetivos sociales de la superación de la pobreza, la integración de los sectores vulnerables de la economía y la creación de iniciativas que generen oportunidades de desarrollo a quienes más lo necesitan.

Para lograr dicho involucramiento y cooperación activa por parte de la sociedad civil, el Estado debe proveer un marco jurídico adecuado que permita a los privados encauzar sus iniciativas sociales, otorgándoles reglas claras y sencillas, y contemplando incentivos para fomentar la solidaridad.

Así, en un esfuerzo de sistematización de distintas leyes especiales de donación y reconociendo la necesidad de incentivar la participación ciudadana, el primer Gobierno de Sebastián Piñera presentó en marzo de 2014 el Proyecto de Ley Única de Donaciones². Dicho proyecto tiene por objeto establecer un cuerpo legal simple y coordinado en que se unifique y regule no solamente los beneficios tributarios a que dan derecho las donaciones, sino que, en general, todos los trámites y actuaciones que son necesarios para aprovecharlos.

En la misma línea, el Proyecto de Modernización Tributaria recientemente presentado por el Gobierno incluye entre sus propuestas diversas medidas destinadas a facilitar y fomentar la actual participación de la sociedad civil en la superación de la pobreza y el apoyo a sectores vulnerables. Entre las principales medidas se encuentran:

- i. La autorización de reconocer como gasto el costo de los bienes de primera necesidad entregados en forma gratuita a entidades sin fines de lucro inscritas ante el SII.
- ii. Exención a donaciones que hayan pagado impuesto a la renta hasta por un monto de 500 unidades tributarias mensuales en un año, que tienen por objeto principal poder ir en auxilio de familiares.
- iii. Se establecen nuevos límites en la Ley N° 19.885, que permiten donar a empresas en situaciones de pérdida tributaria.

CONTRIBUCIONES DE BIENES RAÍCES

El proceso de re-avalúo de los inmuebles no agrícola efectuado por el SII en enero de 2018 implicó un aumento del giro nacional de contribuciones de más de un 10%. A consecuencia de lo anterior, y con el objeto de atenuar el alza en las contribuciones que dicho proceso implicaba, nuestro gobierno dispuso reducir las tasas de contribuciones de los bienes raíces no agrícolas mediante el Decreto Supremo No. 458/2018 conforme a las facultades que el artículo 7 de Ley No. 17.235 le confiere al Ministerio de Hacienda.

La adopción de esta medida tuvo por finalidad ir en directa ayuda de las personas, especialmente de la clase media, en línea con lo que es una constante preocupación de este gobierno. Cabe destacar que esta rebaja de la tasa de contribuciones benefició aproximadamente 1,2 millones de inmuebles habitacionales, respecto de los cuales más de 1 millón correspondía a los inmuebles de menor valor que grava este impuesto, esto es aquellos comprendidos en el tramo más bajo de contribuciones cuyo avalúo fiscal oscila entre \$33 millones y \$118 millones.

CONVENIOS TRIBUTARIOS INTERNACIONALES

Como parte de su política internacional en materias tributarias y con el objeto de promover el libre intercambio comercial, Chile tiene vigentes a la fecha 32 convenios para evitar la doble tributación internacional y tres convenios de intercambio de información tributaria, incluido entre ellos, la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria promovida por la OCDE (MAAT, por sus siglas en inglés) que ha sido suscrita por 125 jurisdicciones a la fecha. Estos convenios sitúan a Chile como el país con la más amplia red de convenios de América del Sur (junto con Brasil).

Siguiendo esta línea, se ha continuado con los procesos de colaboración internacional promoviendo la celebración, tramitación y aprobación de nuevos convenios tributarios internacionales con diversos países.

Así, se está trabajando en la aprobación de los siguientes convenios tributarios internacionales que se encuentran en trámite de aprobación en el Congreso Nacional:

- i. Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo Previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.
- ii. Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República de Chile y Bermudas.
- iii. Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República de Chile y Jersey.

Por otra parte, el Convenio para Eliminar la Doble Tributación celebrado entre Uruguay y Chile se encuentra en proceso de promulgación y publicación, luego de ser aprobado recientemente por el Congreso.

Con Estados Unidos el Convenio para Eliminar la Doble Tributación está firmado pero no vigente, a la espera de la ratificación por parte del Congreso de EE.UU.

También se están negociando Convenios para Eliminar la Doble Tributación Internacional con Alemania, Finlandia, Holanda e India.

Finalmente, cabe destacar que en junio del presente año se inició la aplicación de los nuevos estándares de la OCDE adoptados por Chile sobre intercambio de información tributaria incorporados en el *Common Reporting Standard*. También se está tramitando la aprobación de la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios suscrito por Chile, que es parte de las medidas establecidas por la OCDE para el adecuado uso de los convenios tributarios.
